



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA****AUTO NÚMERO 741****27 OCT. 2017**

"Por medio de la cual se levanta una medida preventiva impuesta contra INDETERMINADOS y se inicia una investigación de carácter administrativa ambiental contra el señor LUIS CARLOS GRANADOS PACHECO y Otros y se adoptan otras determinaciones."

La Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009 y, Resolución No. 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO**1. Antecedentes:**

Que mediante auto No. 010 del 13 de julio del 2017 el Jefe de área protegida Parque Nacional Natural Tayrona impuso medida preventiva de decomiso contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones.

Que el día 20 de Febrero de 2017, el Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona, comunicó a INDETERMINADOS el contenido del auto No. 010 del 13 de Julio del 2017 por medio de página web de Parques Nacionales Naturales.

Que esta Dirección Territorial a través del auto No. 689 del 27 de septiembre de 2017 abre una Indagación Preliminar contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones.

Que mediante memorando No. 20176530005013 del 28 de septiembre del 2017, se remitió a la Jefatura del área protegida de Parque Nacional Tayrona, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el acto administrativo.

Que mediante memorando No. 20176720003433 de fecha 05 de octubre de 2017, el Jefe de Parque Nacional Natural Tayrona, remite documentos que dan cumplimiento a lo solicitado en el auto No. 689 del 27 de septiembre de 2017, así como: Informe de seguimiento de fecha 06 de Octubre de 2017, acta de inventario y avalúo del elemento decomisado el día 12 de abril de 2017, asimismo Derecho de Petición presentado por los señores Luis Carlos Granados Pacheco, Luis Alberto Granados Pacheco, Nelson Enrique Castro Perdomo, Robert Maestre Jiménez, Francisco Javier Maestre Rosado y Alfredo José Matos Acosta, de fecha de mayo, 13 de junio y 29 de agosto de 2017, pretendiendo entre otras, que se le hiciera devolución de las redes de pesca tipo trasmallo decomisado por parte de los funcionarios del Parque Nacional Natural Tayrona, el pasado 12 de abril de 2017, al interior del área protegida y así mismo respuestas de derechos de peticiones de fecha de mayo, 13 de junio y 29 de agosto de 2017.

"Por medio de la cual se levanta una medida preventiva impuesta contra INDETERMINADOS y se inicia una investigación de carácter administrativa ambiental contra el señor LUIS CARLOS GRANADOS PACHECO y Otros y se adoptan otras determinaciones."

Que el señor Procurador JORGE EDUARDO ESCOBAR SILEBI mediante oficio N° 36000-PJIAAM-282 de fecha 28 de agosto de 2017, radicado en esta entidad con el N° 20176560005082, señala "...se informe respecto a la presunta diligencia de decomiso de arte de pesca, trasmallo en la Playa de Bahía Concha más exactamente en el sector de Vigía que fuere realizado el pasado 11 de abril de 2017 por parte de la Unidad de Parques.

Según relata el señor LUIS CARLOS MANOTAS identificado con cedula de ciudadanía 1.082.842.963, propietario del trasmallo la diligencia de decomiso del arte de pesca fue realizada mientras estaba en faena y no le fue entregada acta de decomiso. Por lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Sentencia T-606 de 2015 así como en los Autos proferidos por el Tribunal Administrativos del Magdalena, solicito se estudie la procedencia a la devolución de dicha arte de pesca en tanto se verifique la condición de pescador artesanal del mismo..."

Que mediante oficio No. 20176530008051 de fecha 06 de octubre de 2017 dirigido al señor Luis Carlos Granados Pacheco señala: "...nos permitimos citarlo el día 18 de Octubre de 2017 a las 10:00 a.m. en la entrada del Parque Nacional Natural Tayrona sector Zaino (km 32 via Riohacha) para adelantar las siguientes diligencias:

Identificar en campo el arte de pesca a la cual usted hace referencia de acuerdo a las características presentadas a través del derecho de petición No 20176720004852 en el cual se relaciona un trasmallo así:

Largo: 360 Metros

Altura: 15 Metros

Boyas: 350 boyas de color blanca

Plomos: 350 plomos

Ancias: 2 en los costados y 1 en el centro

Bandera: Roja. "

Que mediante oficio No.20176720008171 de fecha 17 de octubre de 2017, el Jefe de área protegida de Parque Nacional Natural Tayrona da repuesta al señor Procurador señala:

"...En atención a su solicitud nos permitimos informarle que, durante el recorrido de prevención, vigilancia y control, adelantado por el área protegida el día 12 de Abril de 2017, se realizó el decomiso de un arte de pesca como objeto abandonado al interior del Parque Nacional Natural Tayrona, encontrándose en el sector de Playa Moto coordenadas geográficas N11°19'54.68" W74° 9'1.88" en la zona de recuperación natural marina. Así, al no estar presente persona alguna que se hiciera responsable del mismo; este, fue retirado del área protegida.

Posteriormente, el señor LUIS CARLOS GRANADOS PACHECO presento mediante derecho de petición la solicitud de devolución de un trasmallo, el cual no identifico ni describió, por lo cual se solicitó dar claridad a la solicitud y se le informó que por ser un proceso reglado, no era posible generar la entrega a través de un derecho de petición.

Posteriormente con las características presentadas por el señor LUIS CARLOS GRANADOS PACHECO el área protegida genero la verificación en la base de datos de decomisos y se encontraron similitudes con 1 arte de pesca decomisado en la fecha del 12 de Abril de 2017 en el sector de Playa Moto, el cual fue referido por el peticionario..."

Que en relación con lo anterior, esta Dirección tendrá en cuenta los escritos de derecho de petición y del señor Procurador, no sin antes resaltar que no es explícita en cuanto al presunto propietario del arte de pesca tipo trasmallo, ya que en la referencia cita al señor Luis Carlos Granados y en el texto al señor Luis Carlos Manotas.

"Por medio de la cual se levanta una medida preventiva impuesta contra INDETERMINADOS y se inicia una investigación de carácter administrativa ambiental contra el señor LUIS CARLOS GRANADOS PACHECO y Otros y se adoptan otras determinaciones."

Es menester de conocimiento para efectos de la investigación administrativa de carácter ambiental por las presuntas infracciones ambientales cometidas al interior del Parque Nacional Natural Tayrona, por lo que se ordenó un acta de verificación del mismo (Trasmallo).

Que esta Dirección a través del memorando No. 20176530008053 de fecha se le solicita a la Jefatura de Parque Nacional Natural Tayrona, traslado del doctor Ricardo Silva Mercado abogado de la Dirección Territorial Caribe, con el fin de que coadyuve la diligencia de verificación de arte de pesca tipo trasmallo solicitado.

Que el acta de verificación diligenciada el día 18 de octubre de 2017, en la sede de la administración de Parque Nacional Natural Tayrona sector Cañaveral señala lo siguiente

ACTA DE VERIFICACIÓN DE ARTE DE PESCA

En Santa Marta D.T.C.H., a los dieciocho (18) días del mes de Octubre de 2017, siendo las 10:00 a.m., comparece el señor LUIS CARLOS GRANADOS PACHECO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.082.342.963 de Santa Marta, en las instalaciones de la sede de la Administración de Parque Nacional Natural Tayrona de la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, con el fin de verificar las características del arte de pesca tipo (Trasmallo), objeto decomisó por estar abandonado en el sector de Playa Moto o Punta de Moto entre Chengue y Bahía Concha el día 12 de abril del 2017, quienes asisten a la presente diligencia el señor GABRIEL ALVAREZ OTERO Profesional Universitario de Prevención, Vigilancia y Control, del Área Protegida Parque Nacional Natural Tayrona y el doctor RICARDO SILVA en calidad de Abogado Contratista de la Dirección Territorial Caribe, se da inicio a la diligencia teniéndose en cuenta el elemento soportado en el acta de Inventario y Avalúo allegado al expediente No. 041 de 2017:

" Elaborado en nailon transparente de 8mts de ancho con una dimensión de 250mts de largo aproximado, ojos de 2"x 2" con dos (2) cuerda de manila de plástica de color gris, verde y amarillo pálido 250 Mts de largo, también la malla se encuentra con rotos a gran escala. Con una cuerda plástica de manila color gris verde añadidas en varios puntos, en ella se encuentran 284 elementos de color blanco a lo lago con una distancia de un metro aproximada, estos elementos son botellas plásticas y pastas los cuales funcionan como boyas. Con una cuerda plástica de color gris con verde, se encuentran ubicada a un metro aproximadamente con un número de 268 elementos son de material de plomo los cuales estos elementos funcionan como pesas."

Cabe anotar que el día 09 de mayo de 2017, presentó el señor LUIS CARLOS GRANADOS PACHECO escrito radicado bajo el No. 20176720004852 ante la oficina de PNNTayrona, suscrito por los señores LUIS CARLOS GRANADOS PACHECO, LUIS ALBERTO GRANADOS PACHECO, NELSON ENRIQUE CASTRO PERDOMO, ROBERT MAESTRE JIMENEZ FRANCISCO JAVIER MAESTRE ROSADO y ALFREDO JOSE MATOS ACOSTA señala: "... El 12 de abril del presente año siendo las tres de la tarde, sector de Punta aguja se encontraba en fondeo un trasmallo color blanco de 280 metros de largo el cual posee unas boyas de color blanco y tres anclas." Con oficio No. 20176720004611 de 22-05-2017, el Jefe de PNNTayrona, le dio respuesta, sin embargo se puede observar que el sector señalado por los solicitantes del elemento decomisado preventivamente cita al sector de Punta Aguja, donde se realizó el decomiso, no siendo de ese orden el sitio del operativo, ni las características del mismo.

Que mediante escrito de fecha 13 de junio de 2017, presenta nuevamente escrito el señor LUIS CARLOS GRANADOS PACHECO escrito radicado bajo el No. 20176720005802 de fecha 14 -06-2017, ante la oficina de PNNTayrona, suscrito por los señores LUIS CARLOS GRANADOS PACHECO, LUIS ALBERTO GRANADOS PACHECO, NELSON ENRIQUE

"Por medio de la cual se levanta una medida preventiva impuesta contra INDETERMINADOS y se inicia una investigación de carácter administrativa ambiental contra el señor LUIS CARLOS GRANADOS PACHECO y Otros y se adoptan otras determinaciones."

CASTRO PERDOMO, ROBERT MAESTRE JIMENEZ FRANCISCO JAVIER MAESTRE ROSADO y ALFREDO JOSE MATOS ACOSTA señala: "...nuestra solicitud abarca en que la entidad Parques Nacionales Naturales de Colombia (Parque Tayrona) de una respuesta de fondo sobre la devolución de las artes de pesca". Con el oficio No. 20176720006061 de fecha 14-07-2017, el Jefe de PNNTayrona, se le dio respuesta, señala: "... Con fundamento en las normas antes citada, su solicitud de devolución del arte de pesca debe resolverse dentro del proceso sancionatorio que se adelanta, ya que el trámite al que usted hace referencia se encuentra reglado. Así, de acuerdo a la descripción que usted hace del mismo y del sitio donde presuntamente fue retirado como objeto abandonado dentro del área protegida, se incluirá su derecho de petición en el expediente correspondiente; de esta manera, todas las personas relacionadas en el derecho de petición como presuntos propietarios serán citados en el proceso para conocer y tramitar sus solicitudes en el marco del proceso administrativo sancionatorio." Así las cosas se colige que las características del arte de pesca tipo trasmallo, objeto de decomiso preventivo, ni el sector donde se realizó recorrido de prevención vigilancia y control en el área marina de fecha 12 de abril de 2017, no fue en ningún momento declarado en los reiterados escritos presentados por los señores **LUIS CARLOS GRANADOS PACHECO, LUIS ALBERTO GRANADOS PACHECO, NELSON ENRIQUE CASTRO PERDOMO, ROBERT MAESTRE JIMENEZ FRANCISCO JAVIER MAESTRE ROSADO y ALFREDO JOSE MATOS ACOSTA** ante la oficina de Parque Nacional Natural Tayrona. La Jefatura del área protegida Parque Nacional Natural Tayrona, mediante auto No. 010 del 13 de julio de 2017, impuso decomiso preventivo del arte de pesca tipo trasmallo, contra Indeterminados, el cual fue comunicado con oficio 20176720002273 de fecha 13 -07 de 2017., mediante memorando No. 20176720003143 de fecha 18-09-2017, el Jefe del área remite actuación administrativa a la Dirección Territorial Caribe para su conocimiento y fines. Esta Dirección Territorial mediante el auto 689 del 27 de septiembre de 2017, abre una indagación preliminar contra Indeterminados, remitiéndolo al Jefe del Área de Parque Nacional Natural Tayrona, para dar cumplimiento a lo enunciado en el mismo. No obstante se hará la diligencia de verificación en campo, de las características del arte de pesca de manera física con el fin de garantizar la entrega del elemento citado:

CARACTERISTICAS DEL TRASMALLO EN CAMPO	
CARACTERISTICA	CANTIDAD
Largo	280 mts
Ancho	15 mts
Boyas	284
Pesas	268
Anclas	3
Ojo	3.5 pulgadas

El señor LUIS CARLOS GRANADOS PACHECO, manifiesta bajo gravedad de juramento que ese es el arte de pesca, que fue objeto de decomiso preventivo que es de su propiedad ateniéndose a las consecuencias penales por falta a la verdad artículo 442 del Código Penal.

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada después de leída la diligencia y firman cada uno de los integrantes..."

Que cumplidas las anteriores diligencias, esta Dirección Territorial, considera necesario decidir sobre la medida preventiva impuesta contra INDETERMINADOS e iniciar una investigación de carácter administrativa ambiental contra el señor LUIS CARLOS GRANADOS PACHECO y Otros y se adoptan otras determinaciones, teniendo en cuenta nuestra

JS/RV

"Por medio de la cual se levanta una medida preventiva impuesta contra INDETERMINADOS y se inicia una investigación de carácter administrativa ambiental contra el señor LUIS CARLOS GRANADOS PACHECO y Otros y se adoptan otras determinaciones."

2. Competencia:

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley y los reglamentos.

Que la Resolución 0476 del 28 de Diciembre 2012, en su artículo quinto dispone. "*Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generan en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran.*"

Que el Parque Nacional Natural Tayrona es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, declarado y delimitado mediante Resolución Ejecutiva N°191 de 1964 proferida por la Junta Directiva del INCORA, y aprobada mediante Resolución Ejecutiva N° 255 del mismo año, bajo la denominación de Parque Nacional Natural Los Tayrona; posteriormente, se refrendó la declaratoria del parque mediante Acuerdo N° 04 del 24 de abril de 1969 proferido por la Junta Directiva del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución Ejecutiva N° 292 del 18 de Agosto de 1969 del Ministerio de Agricultura, estableciendo sus linderos y nombre actual.

Que con la Resolución N° 026 de enero de 2007 se adopta Plan de Manejo del Parque Nacional Tayrona y considera como Objetivos de Conservación del Parque: 1. Conservar el mosaico ecosistémico terrestre y sus especies asociados presentes en el Parque, que incluye el matorral espinoso y los bosques seco tropical, húmedo, y nublado y sus servicios ambientales. 2. Conservar el mosaico ecosistémico marino costero y sus especies asociadas presente en el área protegida, que incluye formaciones coralinas, litoral rocoso, manglares, pradera de fanerógamas, fondos sedimentarios, playas y lagunas costeras y sus servicios ambientales. 3. Mantener las diferentes fuentes de agua como autorreguladores ecosistémico del área del Parque. 4. Conservar y proteger los ecosistemas asociados a los puntos de "Línea Negra" dentro del área, como parte consultiva del territorio indígena del complejo de la Sierra Nevada de Santa Marta, y los vestigios arqueológicos como "Chairama" o Pueblito, considerado monumento y patrimonio nacional.

Que la resolución 0181 del 19 de junio de 2012, amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

3. Medida preventiva impuesta:

Que el artículo 36 de La ley 1333 de 2009 contempla los tipos de medida preventiva, entre otros, el decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

Que de acuerdo con el artículo 38 de la misma ley, el Decomiso y Aprehesión Preventivos consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticos y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma.

"Por medio de la cual se levanta una medida preventiva impuesta contra INDETERMINADOS y se inicia una investigación de carácter administrativa ambiental contra el señor LUIS CARLOS GRANADOS PACHECO y Otros y se adoptan otras determinaciones."

Que el elemento de arte de pesca tipo trasmallo fue encontrado abandonado por Funcionarios y contratista del Parque Nacional Natural Tayrona en recorrido de Prevención Vigilancia y Control marino en el sector de Playa Moto, dentro del área protegida.

Con fundamento en lo anterior, el Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona impuso la medida de decomiso preventivo contra INDETERMINADOS, mediante auto No. 010 del 13 de Julio del 2017.

4. Levantamiento de la medida preventiva:

Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana (artículo 12 ley 1333 de 2009) es por ello que en el marco de los principios rectores de prevención y precaución, su ejecución y efecto debe ser inmediato y hasta tanto no desaparezcan las causas que la motivaron, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por motivo de las mismas.

Que no reposa en los archivos del Parque Nacional Natural Tayrona, informes de recorridos de Prevención Vigilancia y Control en los cuales señale que los señores LUIS CARLOS GRANADOS PACHECO, LUIS ALBERTO GRANADOS PACHECO, NELSON ENRIQUE CASTRO PERDOMO, ROBERT MAESTRE JIMENEZ, FRANCISCO JAVIER MAESTRE ROSADO y ALFREDO JOSE MATOS ACOSTA, hayan ingresado con anterioridad a los hechos acaecidos, al área protegida con elementos de pesca como tampoco ejerciendo la actividad de pesca. No obstante, los señores anteriormente mencionados, presentan varios escritos de derechos de petición a través del cual solicitan la devolución de un arte de pesca tipo trasmallo con similares características que se describen en el acta de inventario y avalúo.

Como la misma normativa lo señala, las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo, transitorio y se levantarán de oficio o a petición de parte. Por esta razón, para el caso concreto se ordenará el levantamiento de la misma, basado en los escritos, acta de verificación de arte y en los archivos que reposan en el Parque Nacional Natural Tayrona.

5. Fundamentos jurídicos:

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, indica que "*se considerada infracciones en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativo emanados de la autoridad ambiental competente*" (...)

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que "*el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales*".

"Por medio de la cual se levanta una medida preventiva impuesta contra INDETERMINADOS y se inicia una investigación de carácter administrativa ambiental contra el señor LUIS CARLOS GRANADOS PACHECO y Otros y se adoptan otras determinaciones."

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, establece que "la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

Que de conformidad con el artículo 32 de la ley 1333 de 2009, las medidas preventivas impuestas son de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellos no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

De conformidad al artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

6. Normas presuntamente infringidas:

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que la pesca es una conducta prohibida dentro de un área protegida en este caso del Parque Nacional Natural Tayrona; el artículo 278 del Decreto 2811 de 1974 sobre el particular dispone lo siguiente:

*"En sus faenas de pesca los pescadores tendrán derecho al uso de playas marinas y fluviales siempre que éstas no constituyan áreas de reproducción de especies silvestres, **parques nacionales** o balnearios públicos". (Negritas fuera de texto)*

Que el artículo 8 del Decreto 2811 de 1974, señala los factores que deterioran el medio ambiente entre otros:

g) La extinción o disminución cuantitativa y cualitativa de especies animales...

Que el artículo 30 del Decreto 622 de 1977 "Por el cual se reglamentan parcialmente el capítulo V, título II, parte XIII, libro II del Decreto- Ley número 2811 de 1974 sobre "sistema de parques nacionales": la Ley 23 de 1973 y la Ley 2da de 1959", prohíbe las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

"Numeral 8: Toda actividad que el INDERENA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistemas de Parques Nacionales Naturales.

Numeral 10: Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por el INDERENA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales el INDERENA permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita."

Que el artículo 31 del Decreto 622 de 1977, prohíbe las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

4) Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.

"Por medio de la cual se levanta una medida preventiva impuesta contra INDETERMINADOS y se inicia una investigación de carácter administrativa ambiental contra el señor LUIS CARLOS GRANADOS PACHECO y Otros y se adoptan otras determinaciones."

Que el artículo 10 de la Resolución N° 0234 del 17 de Diciembre de 2004, señala que "En todas las zonas del Parque están prohibidas las siguientes conductas," entre otras los numerales 9 y 16:

(...)

"9: La pesca, salvo la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales la Unidad permita esta clase de actividad. Se prohíbe especialmente el uso de arpón, explosivos, sustancias químicas, venenosas y otras semejantes que produzcan la muerte o el aletargamiento de especies hidrobiológicas, y demás artes no permitidas que atenten contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita la pesca. Tampoco se permite desecar, variar o bajar el nivel de los ríos, lagunas, ciénagas o cualquier otro cuerpo de agua, con fines de pesca.

21: Abandonar objetos, vehículos o equipos.

Que por último, la Resolución N° 0149 de 2006 en su artículo primero señala:

"PROHIBIR la pesca deportiva sobre las zonas marinas localizadas dentro de los límites de las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales que se enumeran a continuación, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo:

Parque Nacional Natural Tayrona

(...)

Consideraciones especiales

Que esta Dirección iniciará contra los señores LUIS CARLOS GRANADOS PACHECO, LUIS ALBERTO GRANADOS PACHECO, NELSON ENRIQUE CASTRO PERDOMO, ROBERT MAESTRE JIMENEZ, FRANCISCO JAVIER MAESTRE ROSADO y ALFREDO JOSE MATOS ACOSTA y LUIS CARLOS MANOTAS, una investigación administrativa de carácter ambiental, por las presuntas infracciones realizadas al interior del Parque Nacional Natural Tayrona, conforme a lo consignado en los escritos de derecho de petición presentados en la oficina de Parque Tayrona, en donde se logró individualizar, identificar y asociar concretamente a los precitados señores con la ocurrencia de los hechos del día 12 de Abril de 2017.

Que con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de las infracciones, efectuadas presuntamente por los señores LUIS CARLOS GRANADOS PACHECO, LUIS ALBERTO GRANADOS PACHECO, NELSON ENRIQUE CASTRO PERDOMO, ROBERT MAESTRE JIMENEZ, FRANCISCO JAVIER MAESTRE ROSADO, ALFREDO JOSE MATOS ACOSTA y al señor LUIS CARLOS MANOTAS, ésta Dirección ordenará citarlos para que se sirvan rendir declaración de los hechos materia de la presente investigación, previas citaciones respectivas que deberá hacerse por intermedio del Jefe de Parque Nacional Natural Tayrona, quien fijará el día y la hora para la práctica.

Que esta Dirección advierte a los señores LUIS CARLOS GRANADOS PACHECO, LUIS ALBERTO GRANADOS PACHECO, NELSON ENRIQUE CASTRO PERDOMO, ROBERT MAESTRE JIMENEZ, FRANCISCO JAVIER MAESTRE ROSADO y ALFREDO JOSE MATOS ACOSTA y LUIS CARLOS MANOTAS, una vez entregado el arte de pesca tipo trasmallo objeto de levantamiento de medida preventiva de decomiso, deberán abstenerse de ejercer actos o faenas de pesca e ingresar artes, aparejos, elementos, medios, equipos, vehículos, en zonas protegidas por el Estado, especialmente al área correspondiente al Parque Nacional Natural Tayrona, la cual está comprendida en los siguientes límites marinos: desde punta Venado hasta la margen izquierda de la desembocadura de Río piedras y un kilómetro mar adentro, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

53/20

"Por medio de la cual se levanta una medida preventiva impuesta contra INDETERMINADOS y se inicia una investigación de carácter administrativa ambiental contra el señor LUIS CARLOS GRANADOS PACHECO y Otros y se adoptan otras determinaciones."

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva de decomiso preventivo impuesta mediante Auto No. 010 del 13 de julio del 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Designar al Jefe de Área de Parque Nacional Natural Tayrona o a quien este delegue, para que proceda a la realización de la diligencia a través de acta de entrega del elemento decomisado tipo trasmallo y sus componentes al señor LUIS CARLOS GRANADOS PACHECO, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.082.848.753 de Santa Marta

PARAGRAFO: Quien mediante oficio citará y establecerá fecha para la práctica de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir a los señores LUIS CARLOS GRANADOS PACHECO quien se identifica con cedula de ciudadanía No.1.082.342.963 de Santa Marta, LUIS ALBERTO GRANADOS PACHECO quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.082.848.753 de Santa Marta, NELSON ENRIQUE CASTRO PERDOMO quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.083.006.817 de Santa Marta, ROBERT MAESTRE JIMENEZ FRANCISCO quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 85.460.653 de Santa Marta, JAVIER MAESTRE ROSADO quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.004.346.832 de Santa Marta y ALFREDO JOSE MATOS ACOSTA quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.083.025.223 de Santa Marta y LUIS CARLOS MANOTAS, deberán abstenerse de ejercer actos de pesca e ingresar elementos, aparejos, medios, equipos en especial en las áreas marinas del Parque Nacional Natural Tayrona, para realizar esta actividad, de conformidad con la normatividad ambiental vigente

ARTÍCULO CUARTO: Abrir investigación contra los señores LUIS CARLOS GRANADOS PACHECO quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.082.342.963 de Santa Marta, LUIS ALBERTO GRANADOS PACHECO quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.082.848.753 de Santa Marta, NELSON ENRIQUE CASTRO PERDOMO quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.083.006.817 de Santa Marta, ROBERT MAESTRE JIMENEZ FRANCISCO quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 85.460.653 de Santa Marta, JAVIER MAESTRE ROSADO quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.004.346.832 de Santa Marta y ALFREDO JOSE MATOS ACOSTA quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.083.025.223 de Santa Marta y LUIS CARLOS MANOTAS quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.082.342.963, por posible violación a la normatividad ambiental, en especial la referente a la reglamentación de actividades en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre esas al interior del área protegida de Parque Nacional Natural Tayrona, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO QUINTO: Hacen parte de la presente actuación los siguientes documentos:

1. Memorando No 20176720003143 de fecha 18-09- 2017
2. Formato de captura de datos en las actividades de prevención vigilancia y control de fecha 12 -04-2017
3. Informe de campo de fecha 12 de abril 2017.
4. Auto N° 010 de 13 de julio de 2017.
5. Informe Técnico Inicial No. 20176720002293 de fecha 17-07-2017
6. Auto No. 689 del 27 de septiembre de 2017.

"Por medio de la cual se levanta una medida preventiva impuesta contra INDETERMINADOS y se inicia una investigación de carácter administrativa ambiental contra el señor LUIS CARLOS GRANADOS PACHECO y Otros y se adoptan otras determinaciones."

7. Memorando No. 20176530005013 de fecha 28-09-2017
8. Memorando N° 201467200003433 de 05 de Octubre de 2017.
9. Escrito de fecha de mayo de 2017
10. Oficio No. 20176720004611 de fecha 22 -05-2017, respuesta de escrito de fecha de mayo de 2017.
11. Escrito de fecha 13 de junio de 2017
12. Oficio No. 20176720006061 de fecha 14-07-2017 respuesta de escrito de fecha de 13 junio de 2017
13. Escrito de fecha 29 de agosto de 2017
14. Oficio No. 20176720006061 de fecha 15-09-2017, respuesta de escrito de fecha 29 de agosto de 2017
15. Oficio N° 36000-PJIIAAM-282 de fecha 28 de agosto de 2017, Procurador 13 Judicial II Ambiental y Agrario del Magdalena.
16. Oficio No. 20176720008051 de fecha 06- 10-2017.
17. Oficio No. 20176720008171 de 17-10-2017
18. Memorando No. 20176530005053 de fecha 17 de octubre de 2017
19. Acta de verificación de arte de pesca de fecha 18 de octubre de 2017
20. Lista de asistencia de acta de verificación de arte de pesca de fecha 18 de octubre de 2017.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar practicar las siguientes diligencias:

1. Citar a través de oficio a los señores LUIS CARLOS GRANADOS PACHECO, LUIS ALBERTO GRANADOS PACHECO, NELSON ENRIQUE CASTRO PERDOMO, ROBERT MAESTRE JIMENEZ, FRANCISCO JAVIER MAESTRE ROSADO, ALFREDO JOSE MATOS ACOSTA y LUIS CARLOS MANOTAS, con el fin de que se sirvan rendir declaración, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
2. Las demás que surjan de las anteriores y todas aquellas que sirvan al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

PARAGRAFO: Para la práctica de las diligencias ordenadas en el presente artículo, se designa al Jefe de Área Protegida de Parque Nacional Natural Tayrona, quien mediante oficio citará y establecerá fecha para la práctica de las mismas.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente Auto a los señores LUIS CARLOS GRANADOS PACHECO, LUIS ALBERTO GRANADOS PACHECO, NELSON ENRIQUE CASTRO PERDOMO, ROBERT MAESTRE JIMENEZ, FRANCISCO JAVIER MAESTRE ROSADO, ALFREDO JOSE MATOS ACOSTA y LUIS CARLOS MANOTAS, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Designar al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona para que se sirva realizar la presente diligencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Enviar copia de la presente actuación a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para lo de su competencia, de conformidad con el inciso tercero del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

"Por medio de la cual se levanta una medida preventiva impuesta contra INDETERMINADOS y se inicia una investigación de carácter administrativa ambiental contra el señor LUIS CARLOS GRANADOS PACHECO y Otros y se adoptan otras determinaciones."

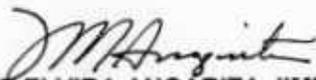
ARTÍCULO DECIMO: Ordenar la publicación del presente auto en la Gaceta Oficial Ambiental.

ARTÍCULO UNDECIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PLUBÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los

27 OCT. 2017



LUZ ELVIRA ANGÁRITA JIMENEZ

Directora Territorial Caribe

Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó y Revisó: Ricardo Silva M.